



DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL VILLEGAS SOTO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
LXXIII LEGISLATURA
P R E S E N T E.-

José Daniel Moncada Sánchez, en mi calidad de Diputado Ciudadano y con fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se ***reforma la fracción V y VI del artículo 58 y se adicionan la fracción VII y los artículos 123 BIS, 123 TER, 123 QUATER, 123 QUINQUIES a la Ley Del Sistema Estatal De Seguridad Pública De Michoacán De Ocampo*** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En México, el modelo de seguridad pública y procuración de justicia está en quiebra. Desde hace décadas todas las corporaciones encargadas de la seguridad ciudadana fueron rebasadas y corrompidas, en el 2006, se apostó a la militarización de la seguridad, lo que ha resultado en un fracaso. A más de 10 años de ensayar este nuevo modelo la violencia sigue al alza, lo único que cambio fue la narrativa y la forma de comunicación social de los gobiernos estatales y federal.



La función primordial del estado, es dar seguridad. Entendiendo a la seguridad pública como la inexistencia de amenazas que socaven o supriman los bienes y derechos de las personas y en la que existen condiciones propicias para la convivencia pacífica, el desarrollo individual y colectivo de la sociedad.¹

El diccionario de La Real Academia de la lengua refiere al concepto de seguridad ciudadana como la “situación de tranquilidad pública y de libre ejercicio de los derechos individuales, cuya protección efectiva se encomienda a las fuerzas de orden público”

En el orden jurídico internacional, la seguridad pública se establece como un derecho, tal como se advierte en términos de diversos ordenamientos:

- **Declaración Universal de los Derechos Humanos:**

Artículo 3.

Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

- **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:**

Artículo I. *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

- **Convención Americana sobre Derechos Humanos:**

Artículo 7. Derecho a la Libertad Personal

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.

¹ Sergio García Ramírez, “En torno a la seguridad pública. Desarrollo penal y evolución del delito”, en Pedro José Peñalosa y Mario A. Garza Salinas (coords.), *Los desafíos de la seguridad pública en México*, Universidad Iberoamericana, UNAM, PGR, México, 2002, p.



- **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:**

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

En México, por mandato constitucional (*Artículo 21*) las funciones de seguridad pública competen a la federación, las entidades y municipios, actividad que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, lo anterior mediante la coordinación de los órdenes de gobierno en los términos de la ley y sus respectivas competencias.

Para tal efecto, a nivel federal se ha establecido el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el cual son actores fundamentales el Ministerio Público y las instituciones policiales, así como también lo es la sociedad civil a través de diversos mecanismos establecidos para tal efecto, dicho sistema tiene como bases para su operación entre otras las siguientes:

- *La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos; y*
- *Determinar la participación de la comunidad para coadyuvar, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las instituciones de seguridad pública.*



Por su parte, la propia Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece la obligación de las instituciones de seguridad de fomentar la participación ciudadana.

Solo por mencionar algunos el artículo 6º de dicha ley establece:

“Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.”

En consonancia con el sistema federal, en nuestro Estado se cuenta con la propia ley de la materia que establece los lineamientos para el funcionamiento e integración del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Michoacán, que reconoce la importancia de la participación ciudadana y la prepondera en los programas y acciones encaminadas al logro de los objetivos de la seguridad pública.

“Artículo 9. En el marco del Programa, por conducto de sus autoridades competentes, se coordinarán con las autoridades federales, en las materias que así lo contemple esta Ley.

Será objeto de atención preferente, la coordinación de acciones de prevención, persecución a la delincuencia y la participación ciudadana”

La normatividad interna en materia de seguridad, encuentra relación con los esfuerzos que a través de organizaciones de nivel internacional se realizan, y que han emprendido acciones a favor de la seguridad pública.



En 2015 la Organización de las Naciones Unidas, adoptó un conjunto de diecisiete objetivos globales como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible, con el objeto de erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad, haciendo énfasis que para lograrlo es necesaria la participación de los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil.

De dichos objetivos se destaca el numero dieciséis cuyo fin es el promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, a través de acciones específicas tales como:

- Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades del entorno.
- Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales
- Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.



Pero todos esos ordenamientos nacionales e internacionales hoy no brindan respuestas. Es tal el colapso de dicho modelo, que inclusive los propios ciudadanos se han visto forzados a auto-defenderse, a generar mecanismos de protección para sus familias, comunidad, trabajo y patrimonio, tomando inclusive algunos de estos las armas ante el tamaño de la amenaza, y que aunado al mal manejo y la intervención poco eficaz y consiente de la autoridad, arrojo un resultado previsible y una lección para todos.

La violencia no se erradicará con más violencia, con más policías, ni con más armas, esa ruta es la última opción que el Estado debe tener como respuesta ante situaciones de emergencia y riesgo inminente. Hoy los ciudadanos quieren respuestas y acciones, no declaraciones. La seguridad no se declara, se garantiza.

Así pues que encontramos que la participación ciudadana en materia de seguridad, se legitima con base en los propios ordenamientos jurídicos que regulan dichas funciones en México y el Estado, y que sí bien actualmente han promovido la inclusión de la sociedad civil mediante algunos mecanismos, estos no han sido efectivos en sus fines, puesto que la inseguridad, violencia y delito son la constante del día a día de los ciudadanos, para muestra basta voltear un poco a las cifras oficiales que así lo confirman.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública emite mensualmente el reporte de incidencia delictiva nacional el cual refiere al número y tipo de delitos cometidos en las entidades federativas y municipios, con base en las carpetas de investigación emitidas e integradas por la instancia judicial competente.

Dichas cifras se obtienen de las procuradurías de las entidades federativas, para los delitos del fuero común, y de la Procuraduría General de la República, para los delitos del fuero federal.



En su última actualización al mes de Septiembre de 2017 en Michoacán, los datos de incidencia delictiva señalan que se cometieron 3860 (Tres mil ochocientos sesenta) delitos durante ese mes, mientras que el acumulado de enero a junio de este año corresponde a 30,142 delitos.

Sí analizamos e interpretamos dichas cifras, se advierte que en Michoacán tan solo en los primeros seis meses del año se han registrado en promedio 111.63 delitos por día, cifra que resulta alarmante.

| <i>Incidencia Delictiva Nacional</i> | | |
|---|-----------------------------------|--------------|
| Entidad Federativa | Periodo | Total |
| Michoacán | Enero-Septiembre 2017 (Acumulado) | 30,142 |
| Michoacán | Septiembre 2017 | 3,860 |

Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Presuntos delitos registrados en el periodo enero - septiembre

Por otra parte, Los resultados de la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública, presentada por el INEGI en septiembre del 2016 señalan lo siguiente:

El costo promedio del delito por persona a nivel nacional con base en la afectación a consecuencia del gasto en medidas de protección y de las pérdidas a consecuencia del delito, ascendió a \$5 905.00 pesos. Por su parte en Michoacán el **costo promedio del delito fue de \$6,239.00 pesos**, con lo cual se advierte que el delito cuesta anualmente a los michoacanos **199 MILLONES DE PESOS (199,648,000)** si tomamos en cuenta los treinta y dos mil delitos que según la información de la propia Procuraduría General de Justicia del Estado se comenten anualmente en Michoacán. (Mayo 2017).



En la Encuesta en comento se señala también los delitos con mayor incidencia en Michoacán que son:

- **Extorsión**
- **Fraude**
- **Robo o asalto en la calle o en el transporte público**

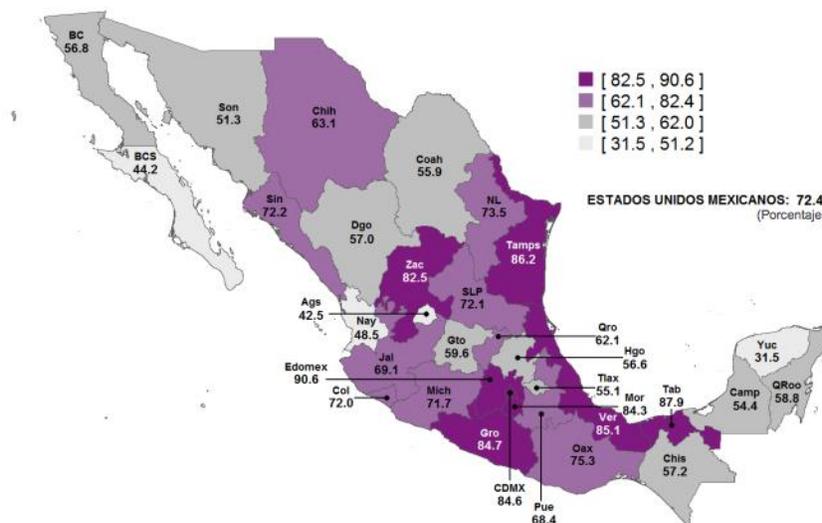
Mientras que las Conductas antisociales más frecuentes identificadas por la población en los alrededores de su vivienda son:

- **Se consume alcohol en la calle**
- **Se consume droga**
- **Existen robos o asaltos frecuentes**
- **Se vende droga**
- **Existe venta ilegal de alcohol**

Y finalmente el dato más duro, la encuesta de percepción de inseguridad, señala que en **Michoacán el 71.7%** de los habitantes se sienten inseguros.

Percepción sobre Seguridad Pública en la entidad federativa 2016 (%)

Percepción de la población respecto de la **situación actual**¹ sobre la inseguridad pública en su entidad federativa.



El dato actual corresponde al periodo marzo-abril de 2016.



A estas cifras oficiales se suman las que en días recientes la asociación Impunidad Cero publicó en la investigación denominada “**Índice Estatal de Desempeño de las procuradurías y fiscalías**” en el cual se analizan y califican diversos aspectos de la procuración de justicia penal en las 32 entidades federativas de México, siendo los indicadores principales para los resultados emitidos:

- **Estructura:** Ministerios públicos por cada 100 mil habitantes, presupuesto per cápita de la procuraduría de justicia o fiscalía.
- **Operación:** Carga de trabajo por ministerio público, tiempo promedio de espera de los denunciados para ser atendidos.
- **Resultados:** Porcentaje de efectividad en la resolución de investigaciones, porcentaje de cumplimiento de órdenes de aprehensión respecto de ordenes giradas más pendientes del año anterior, porcentaje de personas mayores de 18 años que dicen confiar algo o mucho en el MP local, Ponderador cualitativo de política criminal.

En lo que respecta a Michoacán las cifras no son alentadoras, sí no vergonzosas y son un claro ejemplo de la realidad que día a día se vive en la entidad.

Los siguientes resultados corresponden a nuestro Estado dentro del Índice:



- **TIEMPO MEDIO PARA DENUNCIAR UN DELITO:**

Michoacán ocupa el 2º Lugar Nacional con mayor tiempo: 206.59 minutos

(3 Horas 26 minutos en promedio).

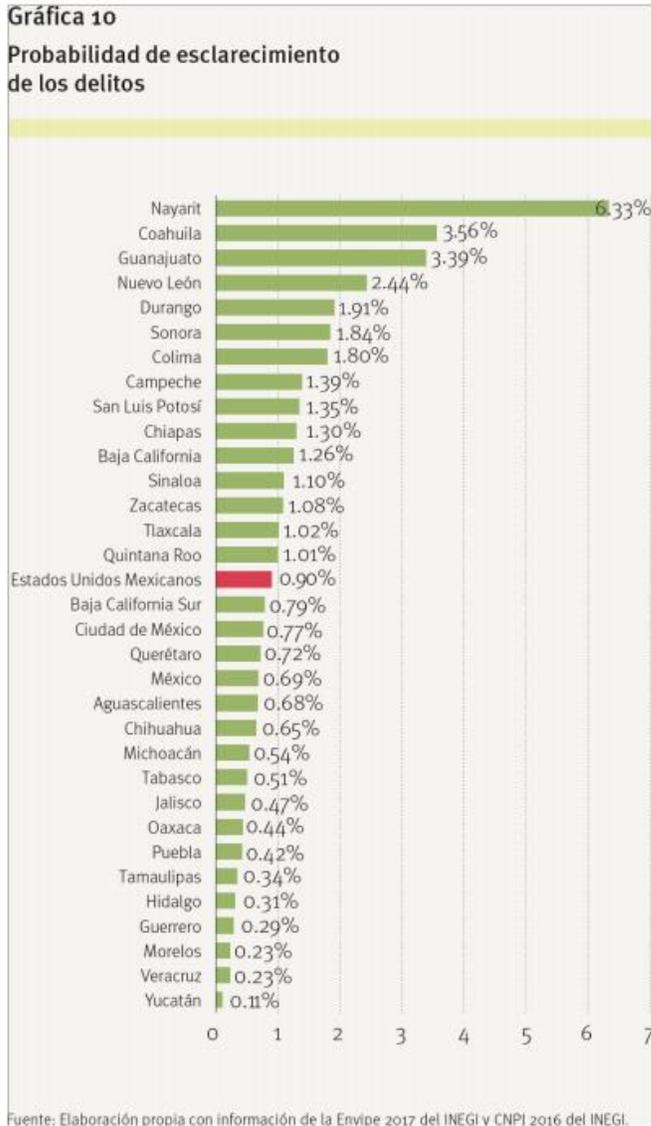




- **PROBABILIDAD DE ESCLARECIMIENTO DE LOS DELITOS:**

En Michoacán existe 0.54% de probabilidad de esclarecimiento de un delito.

Posición 23 a nivel Nacional.



IMPUNIDAD CERO Índice Estatal de Desempeño de las procuradurías y fiscalías 2017 MEXICO.

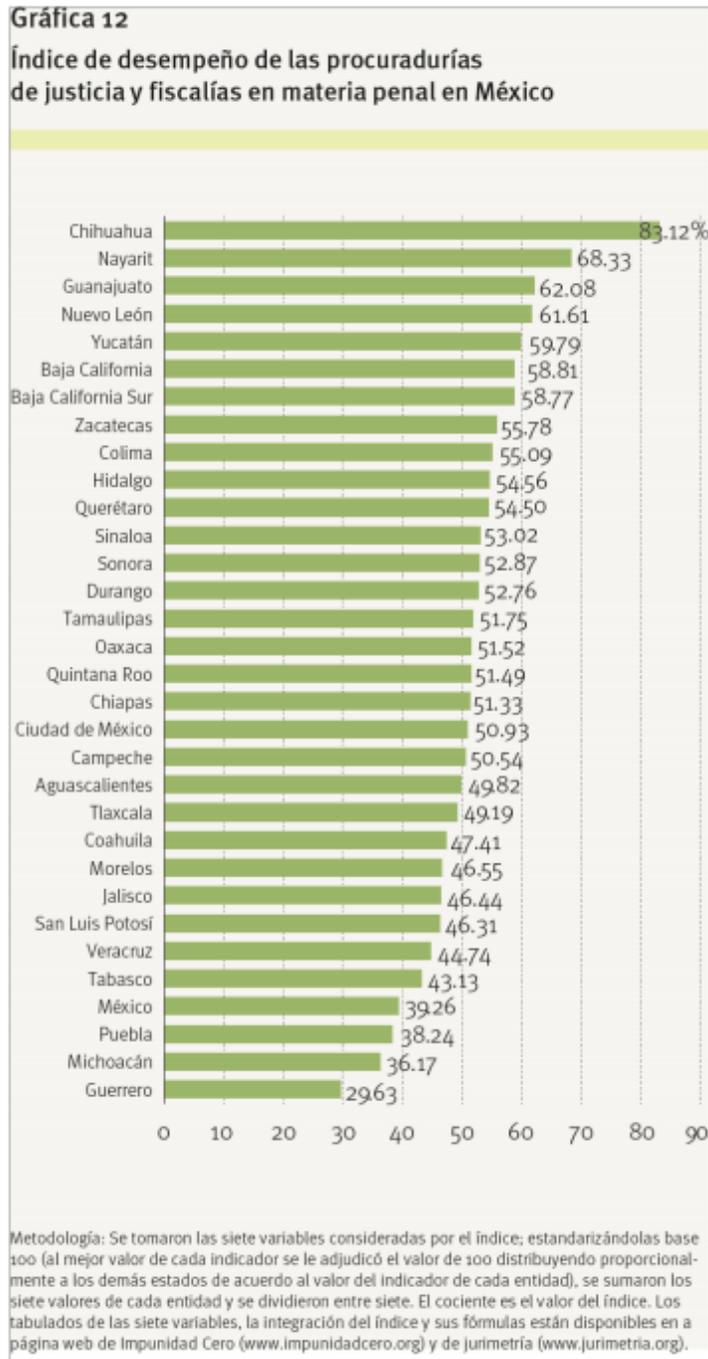
En el propio índice se señala que:

“En los 17 estados que están por debajo de la media nacional es más probable que una persona que participe en el sorteo Zodiaco de la Lotería Nacional obtenga doble reintegro acertando a su signo y su dígito (una probabilidad de 0.83%; uno de cada 120), que un delito que se comete sea esclarecido.”



- **DESEMPEÑO DE LAS PROCURADURÍAS**

Michoacán ocupa la penúltima posición (31) a nivel nacional, con una efectividad en el desempeño de apenas 36.17%.





Que quede claro, el señalar los altos índices de inseguridad que actualmente se viven se hace con toda responsabilidad, pues no tiene como objetivo hablar mal de Michoacán o sus instituciones, tampoco el generar alarma o inestabilidad política demeritando el trabajo realizado, sino por el contrario reflexionar y hacer conciencia de que aún falta mucho por lograr en este tema, porque lejos estamos aún de brindarle a los michoacanos auténticas condiciones para el desarrollo personal, laboral y económico.

Así mismo se hace con el legítimo fin de presentar propuestas viables, alternativas y eficaces que contribuyan al mejoramiento de las actuales condiciones de seguridad, y formen parte de las acciones y mecanismos hoy existentes para el desarrollo de las actividades de seguridad pública, la prevención y el combate a la delincuencia con base en la coordinación interinstitucional y la participación ciudadana.

Impulsemos estas reformas, trabajemos efectivamente para concretarlas, porque la seguridad es tarea de todos, exigencia y derecho legítimo de los ciudadanos, quienes ya no pueden esperar más y hoy asumen el reto de contribuir a la construcción de una mejor sociedad en el presente y para el bien de las próximas generaciones.

Compañeras y compañeros diputados, no hay policía o presupuesto que alcance, pero sí miles de ciudadanos que participen en la recuperación de espacios públicos, en la reconstrucción del tejido social para la eliminación de la violencia. Los ciudadanos sí pueden ser agentes de cambio contra la delincuencia. Ahí está la respuesta y en esta iniciativa proponemos como lograrlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración del pleno de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:



DECRETO

UNICO. - Se **reforma** la fracción V y VI del artículo 58 y se **adicionan** la fracción VII y los artículos 123 BIS, 123 TER, 123 QUATER, 123 QUINQUIES a la Ley Del Sistema Estatal De Seguridad Pública De Michoacán De Ocampo para quedar como sigue:

Artículo 58.-El Consejo de Participación Ciudadana se conformará de la siguiente manera:

I... a la IV...

V.- *Dos representantes del sector social;*

VI.- *Dos representantes de las comunidades indígenas; y*

VII.- *Dos representantes de los Comités de Ciudadanos Vigilantes.*

Artículo 123 BIS.- *Ciudadanos Vigilantes.*

Los comités de los ciudadanos vigilantes estarán integrados por las personas que sin el carácter de funcionarios públicos, de manera honorífica y solidaria colaboran en las acciones de las instituciones de policía y de las autoridades en materia de seguridad pública y prevención del delito que tienen por objeto:

- I. *Promover la cultura de la legalidad;*
- II. *Fortalecer las acciones de prevención del delito;*
- III. *Fomentar la denuncia ciudadana;*
- IV. *Impulsar la participación ciudadana a través de mecanismos preventivos;*
- V. *Orientar la participación ciudadana en materia de seguridad pública;*
- VI. *Fortalecer los vínculos de sociedad y las instituciones policiales;*



- VII. *Recuperación de espacios públicos;*
- VIII. *Gestión ante los gobiernos municipales servicios públicos;*
- IX. *Reconstrucción del tejido social; y,*
- X. *La coordinación mutua en tareas preventivas y de reconocimiento social;*

Artículo 123.- TER *Son actividades de los Comités de Ciudadanos Vigilantes:*

- I. *Realizar acciones de vigilancia pasiva, sin intervención directa y dando parte a los cuerpos de seguridad;*
- II. *Conocer sobre los nombramientos de miembros de seguridad adscritos a su colonia o sector;*
- III. *Observar e informar sobre situaciones o anomalías detectadas el entorno de su domicilio, colonia o municipio;*
- IV. *Coadyuvar al buen desempeño de las funciones de seguridad pública;*
- V. *Proponer y participar con las instituciones en las políticas, estrategias y acciones públicas en materia de seguridad y prevención del delito;*
- VI. *Establecer mecanismos de evaluación sobre las operaciones y políticas públicas en materia de seguridad, los cuales informaran al Consejo;*
- VII. *Recorrer su colonia de manera periódica e identificar áreas de oportunidad en materia de prevención del delito y canalizar las inquietudes, peticiones o quejas que le formulen los vecinos en materia de seguridad y servicios públicos municipales;*
- VIII. *Recuperar espacios públicos;*
- IX. *Gestionar ante los cuerpos de seguridad la instalación de botones de pánico, alarmas vecinales y cámaras de video vigilancia;*
- X. *Gestionar ante los gobiernos municipales servicios públicos;*
- XI. *Reconstruir el tejido social a través de actividades educativas, culturales, deportivas y lúdicas; y,*
- XII. *Las demás que el Consejo determine;*



Artículo 124.- QUATER El Consejo Estatal de Seguridad garantizara que la participación de los Comités de Ciudadanos Vigilantes sea únicamente en actividades que no representen un riesgo para la integridad física de sus integrantes o sus familias, o sean clasificadas de carácter confidenciales, siendo en todo momento las instituciones de policía facultadas para tal efecto las únicas que realicen dichas acciones.

El Consejo proporcionara a los ciudadanos vigilantes capacitación en materia de:

- I. Prevención del delito;
- II. Auto protección;
- III. Cultura de la paz;
- IV. Cultura de la legalidad; y,
- V. Denuncia ciudadana;

Artículo 124 QUINQUIES. – Los miembros de los Comités de Ciudadanos Vigilantes no podrán:

- I. Ostentarse como funcionarios públicos;
- II. Portar o hacer uso de cualquier tipo de armas;
- III. Ejercer funciones en las instituciones de seguridad o policiales públicas y privadas de seguridad; y,
- IV. Hacer uso de bienes, vehículos, equipos, herramientas, indumentaria, vestimenta y cualquier otro elemento utilizado por las instituciones policiales y de seguridad de carácter público o privado.



Artículo 124 SEXIES. *Cada Comité de Ciudadanos Vigilantes se integrará por cinco ciudadanos que deberán reunir los requisitos siguientes:*

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II. Carecer de cargo, comisión o empleo alguno en las fuerzas de seguridad pública federales, del Estado o de los Municipios;*
- III. No tener cargo o empleo alguno en los partidos políticos, ni desempeñar actividades partidistas; y,*
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de un delito doloso o por delito culposo calificado como grave por la ley, ni estar sujeto a procedimiento penal.*

Los miembros del Comité de Ciudadanos Vigilantes ejercerán su cargo en forma honorífica, y no recibirán emolumento o contraprestación alguna por el mismo.

Cada Comité elegirá a su Presidente de entre sus miembros, quien durará 1 año en ejercicio de su encargo.

El Comité de Ciudadanos Vigilantes se reunirá de manera ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria cuando las circunstancias de seguridad y prevención del delito así lo ameriten, de conformidad con sus reglas de organización y funcionamiento que libremente determinen.



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia Michoacán de Ocampo a 10 de Noviembre del año 2017

ATENTAMENTE

**JOSÉ DANIEL MONCADA SÁNCHEZ
DIPUTADO CIUDADANO**